



Expediente: "PABLO LORENZO ARIAS PATIÑO CONTRA RES. N° 1868 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2012 DICTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA".-----



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Sete*

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, *un* días del mes de *febrero* el año dos mil diecisiete estando reunidos en la Sala de Acuerdos, los Excelentísimos Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, **LUIS MARIA BENITEZ RIERA, SINDULFO BLANCO y ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA**, ante mí, la Secretaria autorizante, se trajo a acuerdo el expediente: **"PABLO LORENZO ARIAS PATIÑO CONTRA RES. N° 1868 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2012 DICTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA"** a fin de resolver los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra el Acuerdo y Sentencia N° 384, de fecha 19 de setiembre de 2013 dictado por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear las siguientes: -----

CUESTIONES:

¿Es nula la sentencia apelada?

En caso contrario, ¿se halla ajustada a derecho?

Practicado el sorteo de ley, para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: **PUCHETA DE CORREA, BLANCO y BENITEZ RIERA**.-----

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, la DRA. ALICIA PUCHETA DE CORREA DIJO: Dado que los agravios vertidos como causantes de nulidad pueden ser subsanados por vía del Recurso de Apelación también interpuesto, como en el fallo recurrido no se encuentran vicios o defectos que justifiquen la declaración de oficio de su nulidad en los términos autorizados por los Arts. 113 y 404 del Código Procesal Civil, corresponde en consecuencia desestimar este Recurso. **ES MI VOTO**.-----

A sus turnos los Dres. BLANCO y BENITEZ RIERA: manifiestan que se adhieren al voto que antecede, por compartir los mismos fundamentos.-----

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, la DRA. ALICIA PUCHETA DE CORREA DIJO: El Tribunal de Cuentas, Primera Sala, por Acuerdo y Sentencia N° 384, resolvió: **"1.- HACER LUGAR, a la presente demanda contencioso administrativo instaurada en estos autos: "PABLO ARIAS PATIÑO CONTRA RES. N° 1868 DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2012 DICTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA y en**

Abg. Norma Domínguez V. Secretaria

Luis María Benítez Riera Ministro
Alicia Pucheta de Correa Ministrá

SINDULFO BLANCO Ministro

consecuencia 2.- **DISPONER** el pago del haber jubilatorio al Suboficial Inspector en situación de retiro, Señor Pablo Lorenzo Arias Patiño, en la suma equivalente a Gs. 2.280.025 desde el aumento vigente en el segundo semestre del año 2012, debiendo abonársele la diferencia no percibida en la forma y con los alcances mencionados en el exordio de la presente resolución; 3. **IMPONER LAS COSTAS** en el orden causado. 4.- **NOTIFICAR...**” -----

Dicho fallo fue apelado por la **parte demandada**, en los términos del escrito que rola a fs. 87/90, alegando cuanto sigue: “...en base a las argumentaciones expuestas, resulta con meridiana claridad que la presente demanda no puede prosperar debido a que la administración ha obrado conforme a estricto derecho, en el sentido de otorgarle al Sr. Pablo Lorenzo Arias Patiño el 55% de su haber jubilatorio conforme las años de servicios prestados al estado... ”. (sic)-----

Antes de entrar a analizar el fondo de la cuestión planteada, debo previamente examinar si la fundamentación del Recurso de Apelación presentada, llena o no los recaudos exigidos por el Art. 419 del Código Procesal Civil, que dispone: “**el recurrente hará el análisis razonado de la resolución y expondrá los motivos que tiene para considerarla injusta o viciada. No llenándose esos requisitos, se declara desierto el Recurso**”. Al respecto, observo que la recurrente, en su escrito de expresión de agravios, no realizó una crítica razonada y concreta a la sentencia impugnada.-----

Ante el panorama descrito en los párrafos que anteceden, surge con claridad que el escrito de fundamentación del Recurso de Apelación planteado por la parte demandada, no reúne los requisitos exigidos por el mencionado artículo para su consideración. Tal como se dijera más arriba, del escrito de expresión de agravios, se puede constatar que la recurrente no expuso los motivos en forma coherente de lo que considera que en el Acuerdo y Sentencia apelado es injusto o viciado. Se limitó a hacer un relatorio general de los antecedentes administrativos y una transcripción de los resuelto en la Instancia inferior, sin realizar una crítica razonada y sobre todo concreta de los fundamentos del fallo apelado, tendientes a demostrar los errores que atribuye al juzgador, en cuanto a la apreciación de los hechos y de la prueba y en la interpretación y aplicación del derecho. La función del escrito de expresión de agravios, “*consiste en mantener el alcance concreto del recurso y fijar el contenido del reexamen que deberá efectuar el superior...*” (Casco Pagano, Código Procesal Civil, Tomo I, Pág. 679), es decir deben evitarse las generalidades y la remisión de las alegaciones hechas ante la sentencia, puesto que el escrito debe bastarse a sí mismo. En este caso en particular, luego de realizar una transcripción de los argumentos utilizados por el Tribunal de Cuentas para hacer lugar parcialmente a la demanda instaurada por el actor,

Expediente: "PABLO LORENZO ARIAS 3 PATIÑO CONTRA RES. N° 1868 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2012 DICTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA".-----



En la conclusión final solicitado se conceda el 55% de su haber jubilatorio, en el mismo sentido que ya fue resuelto en la Sentencia recurrida.-----

La doctrina sobre la materia plasmada en el artículo referido anteriormente, señala que el escrito de expresión de agravios debe penetrar en los fundamentos de las resoluciones y concretar los errores que a su juicio contiene, de los cuales se derivan los agravios que se reclaman y no volver a reiterar solicitudes que no pueden resolverse en este estadio procesal. También como un requisito esencial debe constar en dicho escrito, en forma clara y detallada, los motivos que ha tenido para estimar injusto el fallo recurrido. Esto evidentemente, como ya lo mencionara, no ha acontecido en el caso subexamine.-----

"No es considerado fundado un recurso cuando en el escrito se remite simplemente a presentación y argumentos anteriores, transcribiendo lo que ya se ha expuesto en la demanda, en la contestación o en los alegatos, por cuanto que debe entenderse que el escrito de fundamentación del recurso debe contener una crítica, no replantear cuestiones ya examinadas por el inferior". (Código Procesal Civil Comentado, La Ley Paraguaya, Tomo II, pág. 326).-----

En mérito a lo expuesto, corresponde declarar desierto el Recurso de Apelación planteado por la Abogada Fiscal del Ministerio de Hacienda en contra del Acuerdo y Sentencia N° 384, de fecha 19 de setiembre de 2013 dictado por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala. En cuanto a las costas, las mismas deben ser impuestas a la apelante, en virtud a lo establecido en el Art. 203 inc. a) del C.P.C. **ES MI VOTO.**-----

A sus turnos los Dres. **SINDULFO BLANCO** y **LUIS MARÍA BENITEZ RIERA**, manifiestan que se adhieren al voto de la Ministra **DRA. ALICIA PUCHETA DE CORREA**, por compartir los mismos fundamentos.-----

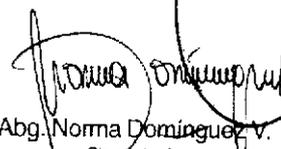
Con lo que se dio por terminado el acto firmando **SS.EE** todo por ante mí, que lo certifico quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue.-----

Ante mí:

Luis María Benítez Riera
Ministro

Alicia Pucheta de Correa
Ministra

SINDULFO BLANCO
Ministro


Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO:04.....

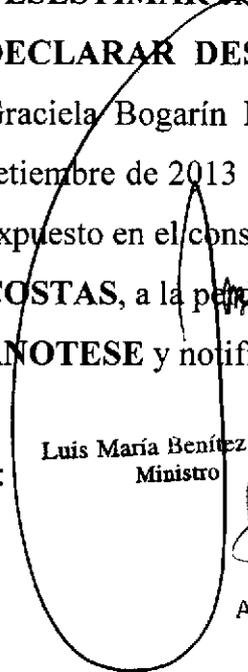
Asunción, 01 de febrero - - de 2017-

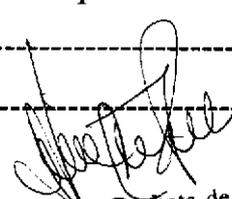
JUSTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la Excelentísima;-----

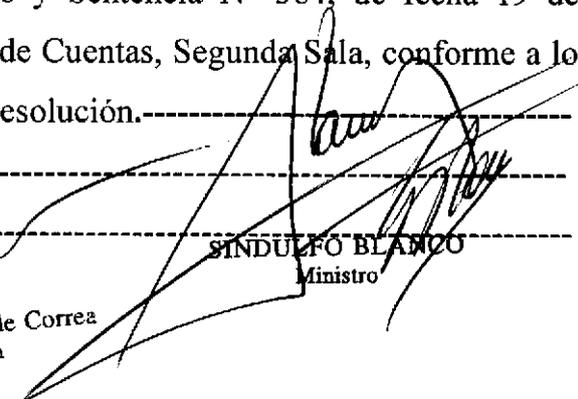


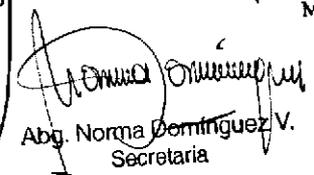
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:**

1. **DESESTIMAR** el recurso de nulidad.-----
2. **DECLARAR DESIERTO**, el Recurso de Apelación planteado por la Abogada Graciela Bogarín Morel contra el Acuerdo y Sentencia N° 384, de fecha 19 de setiembre de 2013 dictado por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, conforme a lo expuesto en el considerando de la presente resolución.-----
3. **COSTAS**, a la perdedora.-----
4. **ANOTESE** y notifíquese.-----

Ante mí: 
Luis María Benítez Riera
Ministro


Alicia Pucheta de Correa
Ministra


SINDULFO BLANCO
Ministro


Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

Sobrescrito dos mil diecisiete, 2017. Vale


Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria